

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00057-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la referida Ley Fundamental dispone: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre los niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional determina: “[...] *Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales, todos ellos interculturales y bilingües [...]*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía. El ámbito de acción y ejecución de las políticas a nivel territorial de los distritos educativos interculturales y bilingües corresponderá a los cantones o circunscripciones territoriales especiales del nivel correspondiente según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil, garantizando atender la diversidad cultural y lingüística de cada distrito. En las ciudades con más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un distrito educativo intercultural y bilingüe en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Los distritos educativos ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen en su respectiva jurisdicción la utilización de los servicios públicos complementarios al servicio educativo, tales como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a tecnología, informática y comunicación y otros. Cada distrito se encargará de gestionar el financiamiento de las actividades extra escolares y de coordinar su oferta con las autoridades locales, deportivas y culturales, entre otras, además de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuya misión y objetivos estén relacionados con dicha oferta. La o el director distrital será nombrado por parte de la Autoridad Educativa Nacional de una base de elegibles de profesionales que acrediten conocimiento específico en gestión educativa y administraron pública. La base de elegibles, así como los perfiles profesionales de los aspirantes serán definidos en la reglamentación que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-R de 14 de septiembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional resolvió: “[...] *Disponer a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, cesar de sus funciones de manera inmediata a los Directores Distritales de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas para el fortalecimiento de la calidad educativa [...]*”.

Que, con Memorando No. MINEDUC-CGAF-2023-00868-M de 11 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Ministra de Educación, el Informe Técnico No. CGP-CGAF-DNP-DNTH-DNPT-001-2023 de 11 de septiembre de 2023, el cual recomienda: “[...] *A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento jurídico de delegación de funciones que permita a los Directores Distritales garantizar la continuidad de las 19 entidades operativas desconcentradas (EOD) que inician el proceso de transición para ser oficina técnica [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la señora Ministra de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *Validado, por favor, proceder con la elaboración del instrumento jurídico que corresponda. [...]*”;

Que, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR a los Directores Distritales descritos en el cuadro precedente, las atribuciones y responsabilidades de los Directores Distritales que fueron cesados de sus funciones mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-R de 14 de septiembre de 2023, en tanto que deberán garantizar la operatividad de las entidades operativas desconcentradas que se encuentran en proceso de conversión a oficinas técnicas; asumiendo como corresponde atribuciones y obligaciones derivadas del ejercicio de la representación legal, es decir, en el ámbito laboral, talento humano, emisión de actos administrativos, ámbito financiero, instrumentos contractuales y la continuidad de los procesos administrativos y/o jurídicos en ejecución, su cierre y liquidación; incluyendo aquellas actuaciones que les corresponda ejercer a los Directores Distritales, conforme la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

ZONA	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO QUE ASUME LAS FUNCIONES DE LA EOD QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONVERSIÓN A OFICINA TÉCNICA		EOD QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONVERSIÓN A OFICINA TÉCNICA	
1	CARCHI	TULCÁN	04D01	TULCÁN - SAN PEDRO DE HUACA	04D02	MONTÚFAR - BOLIVAR
2	ORELLANA	ORELLANA	22D02	FRANCISCO DE ORELLANA - LORETO	22D03	AGUARICO
3	PASTAZA	PASTAZA	16D01	PASTAZA - MERA - SANTA CLARA	16D02	ARAJUNO
3	COTOPAXI	LATACUNGA	05D01	LATACUNGA	05D06	SALCEDO
3	TUNGURAHUA	AMBATO	18D02	AMBATO 2	18D01	AMBATO 1
3	TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	18D03	BAÑOS DE AGUA SANTA	18D04	PELILEO - PATATE
3	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	06D01	RIOBAMBA - CHAMBO	06D04	COLTA - GUAMOTE
4	MANABI	PORTOVIEJO	13D01	PORTOVIEJO	13D04	SANTA ANA - 24 DE MAYO - OLMEDO
4	MANABI	TOSAGUA	13D12	ROCAFUERTE-TOSAGUA	13D11	SUCRE - SAN VICENTE
4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	23D02	STO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 2	23D01	STO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 1
5	GUAYAS	EL TRIUNFO	09D16	EL TRIUNFO - GRAL ANTONIO ELIZALDE	09D18	NARANJITO - CRNEL MARCELINO MARIDUENA
5	GUAYAS	MILAGRO	09D17	MILAGRO	09D21	SAN JACINTO DE YAGUACHI
6	AZUAY	CUENCA	01D01	CUENCA 1	01D02	CUENCA 2
6	MORONA SANTIAGO	MORONA	14D01	MORONA	14D03	SUCUA - LOGRONO
6	MORONA SANTIAGO	MORONA	14D01	MORONA	14D05	TAISHA

7	EL ORO	MACHALA	07D02	MACHALA	07D01	PASAJE - CHILLA - EL GUABO
8	GUAYAS	GUAYAQUIL	09D03	CENTRO	09D04	PORTETE - FEBRES CORDERO
8	GUAYAS	GUAYAQUIL	09D08	MONTE SINAI - PASCUALES 2	09D07	LOS VERGELES - PASCUALES 1
9	PICHINCHA	QUITO	17D06	ELOY ALFARO	17D04	CENTRO

Art. 2.- Los Directores Distritales delegados en el artículo 1 del presente instrumento, informarán a la Subsecretaría de Educación de Quito, Subsecretaría de Educación de Guayaquil y/o Coordinaciones Zonales a la que pertenece el Distrito a su cargo y que se encuentra en proceso de conversión a oficina técnica, respecto de las actividades que gestionen en el marco del presente instrumento.

Art. 3.- Los funcionarios delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**